

Viedma, 11 de agosto de 2026.-

VISTO: el presente expediente caratulado: "**CANELAF JUAN IGNACIO C/ GAGLIARDINO MARIANO GABRIEL S/ MENOR CUANTIA**", **Expte. VI-00079-JP-2026**; y, atento lo ordenado en providencia de fecha 04/08/2026, déjase constancia de que las presentes actuaciones obran recaratuladas como "**CANELAF JUAN IGNACIO C/ GAGLIARDINO MARIANO GABRIEL S/ MENOR CUANTIA**" **Expte. VI-00079-JP-2026**;

CONSIDERANDO:

I.- Que se presentó JUAN IGNACIO CANELAF, DNI 37.662.888, por derecho propio, sin asistencia letrada, y promovió demanda de menor cuantía contra GAGLIARDINO MARIANO GABRIEL. -

II.- Que impuesto el trámite de ley, se presentaron la parte actora JUAN IGNACIO CANELAF, y la parte demandada GAGLIARDINO MARIANO GABRIEL por medio de letrado patrocinante y manifestaron que han llegado a un acuerdo que pone fin al litigio y solicitaron su homologación.-

III.- Que el acuerdo referido, en su parte pertinente dice textualmente: *"PRIMERA (REVISIÓN PREVIA Y EMBALAJE): Las partes declaran haber efectuado el intercambio previo de registros fotográficos de la pieza en cuestión (diferencial). La parte actora (Sr. Canelaf) se compromete a presentar la pieza en la sede del Juzgado de Paz de Viedma, a los fines de que el personal del juzgado verifique su coincidencia con las imágenes obrantes en el expediente y certifique el embalaje precintado previo a su envío. SEGUNDA (LOGÍSTICA Y PAGO DE ENVÍO EN DESTINO): Una vez verificado y certificado el embalaje en la sede del Juzgado de Paz, el Sr. Canelaf procederá al despacho del diferencial con destino al domicilio de la parte demandada, bajo la modalidad de envío con cobro/pago en destino (flete a pagar por el receptor al momento de la entrega). El costo de dicho traslado, será abonado directamente por la parte demandada a la empresa de transportes al momento de recibir el paquete. TERCERA (REVISIÓN EN DESTINO Y MONTO DE REEMBOLSO): Recibida la pieza en destino, la demandada contará con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles para la revisión técnica y constatación del estado del diferencial. Transcurrido dicho plazo sin observaciones, la demandada procederá al reembolso a favor del actor de la*

suma total de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) en concepto de devolución de la compra, más los PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL (\$181.000) correspondientes al costo del envío originario afrontado por el actor.

CUARTA (DATOS DE PAGO): El pago indicado en la cláusula anterior se efectivizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del actor, Sr. Juan Ignacio Canelaf, cuyos datos se detallan a continuación: Titular: Juan Ignacio Canelaf (CUIL: 20-37662888-5) Cuenta: Caja de Ahorro \$ 250- 22043012-000 CBU: 0340250608122043012009 Alias: FRUTA.SOFA.PORTON

QUINTA (EFECTO LIBERATORIO - RECIPROCIDAD): Acreditada en autos la transferencia bancaria correspondiente, las partes darán por totalmente saldadas sus acreencias, declarando que nada más tienen que reclamarse por ningún concepto relativo a la presente causa, solicitando la correspondiente homologación y el definitivo archivo de las actuaciones. En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento para ser incorporado expediente judicial a sus efectos." -

IV.- Que este Juzgado de Paz, es competente para resolver en estos actuados en el marco del procedimiento de menor cuantía, en atención a la pretensión y el monto reclamado. -

V.- Que siendo el acuerdo formulado expresa voluntad de las partes y no encontrándose afectado el orden público, resulta procedente homologar el mismo de conformidad a lo previsto por los artículos 282 y 702 del CPCyC. -

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado por las partes según detalle del considerando III. -

Segundo: Imponer las costas del presente juicio por su orden (art. 67 CPCyC).-

Tercero: Regular los honorarios profesionales de **GERMAN CESAR JARA** Abogado, en la suma equivalente a 5 JUS más el 21 % de IVA si correspondiera (conforme arts. 8, 10, 48 y 50 Ley G 2212).-

Cuarto: Hágase saber que la presente providencia quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en la Acordada n° 36/2022 STJ, anexo I, apartado 9 a).-

Quinto: Regístrese, protocolícese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

Pablo S. Díaz Barcia

Juez de Paz

ante mí:

María Gabriela Barbarossa

Secretaria Letrada